



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Calle 7 No 5-04, 2º Piso.
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (+57-5) 576 01 88
Chiriguana (Cesar).

SECRETARÍA. - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL. -
CHIRIGUANÁ - CESAR - OCTUBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL
VEINTE (2020).

En la fecha recibí la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, iniciada por el **DR. ERICK JOSE MONTAÑO AMAYA** quien actúa como apoderado Judicial de **CARCO SEVE S.A.** en contra de **ALVARO PEINADO MELO Y ALIRIO PEINADO** viene acompañada de los documentos relacionados en el acápite de pruebas y una solicitud de medida cautelar. Provea.

PARMÉNIDES JOSÉ ARIAS ARIAS
Secretario.

SECRETARÍA.- JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL.-
CHIRIGUANA - CESAR.- OCTUBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL
VEINTE (2020).

Al despacho de la señora Juez, la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, la cual correspondió a este Juzgado por reparto, quedo radicado bajo el No 201784089001-2020-00206-00 L.R. 16, FL. 09. Ordene.-


PARMÉNIDES JOSÉ ARIAS ARIAS
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Calle 7 No 5-04, 2º Piso.
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (+57-5) 576 01 88
Chiriguana (Cesar).

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL. -CHIRIGUANÁ-CESAR,
OCTUBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

AUTO No.304

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DTE: CARCO SEVE S.A.

APO. DTES: DR. ERICK JOSE MONTAÑO AMAYA

DDOS: ALVARO PEINADO MELO Y ALIRIO PEINADO

RAD: 20-178-40-89-001-2020-00206-00.

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por **CARCO SEVE S.A.**, quien actúa por intermedio del apoderado judicial **DR. ERICK JOSE MONTAÑO AMAYA**, contra **ALVARO PEINADO MELO Y ALIRIO PEINADO**, el despacho la **INADMITE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 82-4 del C. G. P. en concordancia con el artículo 26- 1 ibídem, así:

1. Artículo 82-4 del C. General del Proceso.
- 1.1. Artículo 26-1 ibídem.-

De lo anterior resulta imperioso colegir que el apoderados judicial de la parte demandante en el libelo de las pretensiones omitió indicar con claridad y total precisión los intereses generados de la obligación principal objeto del recaudo ejecutivo, es decir, liquidar los intereses corrientes y moratorios causados. Lo anterior para efecto de determinar con exactitud la cuantía del presente proceso y por consiguiente la competencia, requisito sine qua non para adelantar el respectivo trámite, tal como lo indica las normas en comento.-

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones arriba anotadas y en consecuencia concédasele al apoderado de la parte demandante **DR. ERICK JOSE MONTAÑO AMAYA**, cinco (5) días para subsanar los errores señalados, so pena, que se le rechace la misma.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase al **DR. ERICK JOSE MONTAÑO AMAYA** como apoderado Judicial de la señora **PIEDAD VICTORIA GRACIANO**

Ldt



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Calle 7 No 5-04, 2º Piso.
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (+57-5) 576 01 88
Chiriguana (Cesar).

MONTAÑO, representante legal de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL

Chiriguana, el 20 de Octubre de 2020. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 070.

El secretario: